

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 01/2022
DEL 05 DE ENERO DE 2022**

A las trece horas del 05 de enero de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia, Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y Víctor Manuel de la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34980.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 31 de diciembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 2”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la totalidad de la información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 3”.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000200.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de diciembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Estudios Económicos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta

como "ANEXO 4", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 5".-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000208.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 29 de diciembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 7".-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000209.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 29 de diciembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 8", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 9".-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000210.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 29 de diciembre de 2021, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 10", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 11".-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000204.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de diciembre de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Coordinación de Archivos y de la Subgerencia de Arquitectura de la Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 12", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 13".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:41	Claudia Tapia Rangel	44324d1984c5e1f9be9427f8d0713b40bc737621ee3e8a3f96deb8abbfaa7bd8
05/01/2022 18:29:35	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	164ff9a1c5b102d26ada040137a6ed5d02406e029de9008497c9a31875486c57
05/01/2022 18:56:59	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5a27a6e2dc1ba5b0dc6ffb896f24ce9b3e537e2ac8e53cce02f10fdff630fba5f
05/01/2022 23:25:22	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	a53c cfe6108a 7e0bdfc606da9898e235835a86dc b82b80f686fa689e21768e75

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 01/2022 05 DE ENERO DE 2022

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34980.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000200.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000208.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000209.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000210.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000204.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP):

Folio:	CTC-BM-34980
Transcripción de la solicitud:	
<i>"Buenas tardes;</i>	
<i>¿Me podrían de favor facilitar el Manual de Operaciones SPID, así como la matriz de obligaciones a cubrir por parte de los participantes del SPID respecto de las reglas del SPID?</i>	
<i>Si hay más anexos a los dos incluidos en la circular 04/2016, favor de incluirlos con el resto de normatividad emitida por Banco de México aplicable al SPID y la tabla de obligaciones respectivas.</i>	
<i>Muchas gracias por su atención, quedo atento de su respuesta"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I de LGTAIP; 97 y 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante, Lineamientos), se ha determinado clasificar la totalidad de la información contenida en el documento, cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), versión 3.2	Reservada

2. Ahora bien, en atención al lineamiento Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Desarrollo de Sistemas de Información a

Cuentahabientes (Jefe), Oficina de Desarrollo de Sistemas en Moneda Extranjera (Jefe), Oficina de Desarrollo del SPEI (Jefa), Oficina de Desarrollo de Sistemas de Dispersión e Información de Pagos (Jefe), Oficina de Desarrollo de Sistemas de Provisión de Liquidez (Jefe), Oficina de Desarrollo de Infraestructura de Seguridad de la Información (Jefa), Oficina de Infraestructura y Seguridad (Jefe), Oficina de Desarrollo de Sistemas de Alto Rendimiento (Jefe), Oficina de Requerimientos, Análisis y Soporte al Desarrollo (Jefa) y Oficina de Validación y Control (Jefe), todas unidades administrativas adscritas al Banco de México.

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 30/2020, celebrada el 15 de octubre de 2020, a solicitud de los titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, mediante oficio de 09 de octubre de 2020.
4. En la resolución de fecha 15 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 15 de octubre de 2025.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que subsisten las causas de clasificación, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

A t e n t a m e n t e,

AURELIO MARTÍN REYES MONTOYA

Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/12/2021 14:27:09	ANGEL SALAZAR SOTELO	04ebcbb8108c2950a98ce4cbff87af555c439a4e4eba8f4245b7dd8f356a0fb5
29/12/2021 16:11:20	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	48ba04be896f50ec36cd59d56d7b5ebf6d381894d0ad4b2b4b54288383a29572

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información y el documento adjunto a la misma, cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-34980
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenas tardes; ¿Me podrían de favor facilitar el Manual de Operaciones SPID, así como la matriz de obligaciones a cubrir por parte de los participantes del SPID respecto de las reglas del SPID? Si hay más anexos a los dos incluidos en la circular 04/2016, favor de incluirlos con el resto de normatividad emitida por Banco de México aplicable al SPID y la tabla de obligaciones respectivas. Muchas gracias por su atención, quedo atento de su respuesta."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de diciembre de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 31 de diciembre de 2021	Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: "Información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia, especificaciones técnicas y de seguridad informática que soportan el funcionamiento de los sistemas de pagos que administra, opera y	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 15 de octubre de 2020

			supervisa el Banco de México"		
--	--	--	-------------------------------	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 05 de enero de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:45	Claudia Tapia Rangel	9b0dd0c6e077da96abe eaf29cb700b24ae9c4deda7f605c1da8c558910faadb
05/01/2022 18:29:31	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ab7232ec852bb53515f5cf1040527873daa89ce46b97917a8c3960fe67421a87
05/01/2022 18:57:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	00bed253202afe8c63a735e34c39a7a40fa02d251c1e359204ffaf5291aaccd3

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

PRESENTE.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000200**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Adjunto solicitud de información relativa a la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, e particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. Solicito: Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo: 1. Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre. 2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente. 3. Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna. 4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como ¿la información y documentación correspondiente? en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como ¿la documentación correspondiente? en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como ¿la carpeta de la sesión?. 5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE. 6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE. 7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE. 8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo. 9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo: 1. Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE. 2. En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. 3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE. 4. Nombramientos de la

"2021: Año de independencia"

persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE. 5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha. Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la normatividad mencionada, por parte de esta institución, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

José Gabriel Cuadra García
Director de Estudios Económicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 12:02:30	JOSE GABRIEL CUADRA GARCIA	7c77e20469c75968c1ea076a962f99a3f3b64f05ad68fbdd198687994ac78fd6

"ANEXO 5"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000200
FECHA DE RECEPCIÓN:	09 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Adjunto solicitud de información relativa a la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, e particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. Solicito: Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo: 1. Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre. 2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente. 3. Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna. 4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como ¿la información y documentación correspondiente? en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como ¿la documentación correspondiente? en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como ¿la carpeta de la sesión?. 5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE. 6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE. 7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE. 8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo. 9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE,</i>	

incluyendo:1. Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE.2. En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. 3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE. 4. Nombramientos de la persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE. 5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la normatividad mencionada, por parte de esta institución, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
09 de diciembre 2021	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de diciembre de 2021	Dirección de Estudios Económicos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de enero de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:42	Claudia Tapia Rangel	f86e89b904c28a215a10129b5c2765e4d2b2c7b34320a6c62a7099fe10749a4b
05/01/2022 18:29:39	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	47eb4d58e09d0b8530670ecfc783d544fbdee7202631c961be7f3341a502d27b
05/01/2022 18:57:03	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	cea4a0f1c087a8c9d26bc3dd6d556954b628e0bc9620eedd72c79a95d2f06ba3

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000208**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

" Necesito información para un estudio académico que estoy haciendo sobre el Banco de México. Mándenme lo siguiente: 1) Cuántos derechohabientes usaron en el año 2019 los Servicios Médicos contratados por el Banco de México. 2) De esos derechohabientes que usaron algún servicio médico contratado por el Banco, cuántas personas eran trabajadores en activo y cuantas no lo eran (especificar quienes eran, por ejemplo: familiares, pensionados, u otros derechohabientes) 3) Saber si el banco erogó recursos por la atención médica en el extranjero de alguien que sea derechohabiente de los servicios médicos del Banco de México, la cantidad erogada y quien fue el beneficiario de la atención médica en el extranjero. "

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Héctor Sandoval Luna

Gerente de Administración del Plan de Salud

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Humanos,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/12/2021 16:53:33	HECTOR SANDOVAL LUNA	3f9c092694e613d4d2ab53d925a8cc9830f6ae92dc6a6a81c8155dfb9c48fd0d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000208
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Necesito información para un estudio académico que estoy haciendo sobre el Banco de México. Mándenme lo siguiente: 1) Cuántos derechohabientes usaron en el año 2019 los Servicios Médicos contratados por el Banco de México. 2) De esos derechohabientes que usaron algún servicio médico contratado por el Banco, cuántas personas eran trabajadores en activo y cuantas no lo eran (especificar quienes eran, por ejemplo: familiares, pensionados, u otros derechohabientes) 3) Saber si el banco erogó recursos por la atención médica en el extranjero de alguien que sea derechohabiente de los servicios médicos del Banco de México, la cantidad erogada y quien fue el beneficiario de la atención médica en el extranjero.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
16 de diciembre 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 29 de diciembre de 2021	Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de enero de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:43	Claudia Tapia Rangel	461d8a116780ecb7d44187829a9c7d5477ce557ecd3c4239d3cdd78efc7ca865
05/01/2022 18:29:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ccb10d8854a4643b974293a2304c24917a701e0af4fb01c1ed3ab8b720b2db88
05/01/2022 18:57:11	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	00bead23fb67264c418920165ae76c9ec4bc6e47be6b9de6e0b59a16415fa77b

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000209**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

" Necesito que me manden la siguiente información: - Cuales fueron los prestadores de servicios médicos que el banco contrató durante el año 2019 y cuanto dinero erogó a cada uno de ellos (información desglosada por cada uno de los prestadores)-Los contratos, convenios o cualquier documento que formalizó la relación del Banco de México con los prestadores de servicios médicos durante el año 2019. -Cuales son los requisitos que se les piden a los prestadores de servicios médicos que contrata el banco y cuales son los criterios para agregarlos o excluirlos de la red de prestadores de servicios médicos que tiene el banco."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Héctor Sandoval Luna

Gerente de Administración del Plan de Salud

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Humanos,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/12/2021 16:53:33	HECTOR SANDOVAL LUNA	3f9c092694e613d4d2ab53d925a8cc9830f6ae92dc6a6a81c8155dfb9c48fd0d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000209
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Necesito que me manden la siguiente información: - Cuales fueron los prestadores de servicios médicos que el banco contrató durante el año 2019 y cuanto dinero erogó a cada uno de ellos (información desglosada por cada uno de los prestadores) -Los contratos, convenios o cualquier documento que formalizó la relación del Banco de México con los prestadores de servicios médicos durante el año 2019. -Cuales son los requisitos que se les piden a los prestadores de servicios médicos que contrata el banco y cuales son los criterios para agregarlos o excluirlos de la red de prestadores de servicios médicos que tiene el banco."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
16 de diciembre 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 29 de diciembre de 2021	Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de

conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de enero de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:44	Claudia Tapia Rangel	b96e0a33318136d35233429a9891bc645fb0908d267a36bea24427e55ad0ff6fc
05/01/2022 18:29:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	dfd83a46d545a43b0a43ff7788c673b7fb56da4c0af955ba3ca054f7b70df7a5
05/01/2022 18:57:15	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7976cf2e2b9be4d4dd700d226879b372583e7dd86ea831ada2d6686b4da37dbcd9

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000210**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

" Por favor necesito la siguiente información: - En el año 2019 que trabajadores del Banco solicitaron un reembolso con motivos relacionados al servicio medico o plan de salud, qué cantidad se les reembolsó y por qué concepto. -Que trabajadores del Banco tenían registradas a personas derechohabientes en 2019 y cuantas personas estaban registradas por cada uno de ellos. -En 2019 qué trabajadores surtieron medicamentos en farmacias y cuanto dinero se erogó desglosado por cada uno de ellos"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Héctor Sandoval Luna

Gerente de Administración del Plan de Salud

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Humanos,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/12/2021 16:53:34	HECTOR SANDOVAL LUNA	261dd6befe9ad517c2a88b0efc36309dab0381e660f705d80d77acfe4f62d06f

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000210
FECHA DE RECEPCIÓN:	16 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Por favor necesito la siguiente información: - En el año 2019 que trabajadores del Banco solicitaron un reembolso con motivos relacionados al servicio medico o plan de salud, qué cantidad se les reembolsó y por qué concepto. -Que trabajadores del Banco tenían registradas a personas derechohabientes en 2019 y cuantas personas estaban registradas por cada uno de ellos. -En 2019 qué trabajadores surtieron medicamentos en farmacias y cuanto dinero se erogó desglosado por cada uno de ellos"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
16 de diciembre 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 29 de diciembre de 2021	Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los

“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de enero de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:44	Claudia Tapia Rangel	b96e0a33318136d35233429a9891bc645fb0908d267a36bea24427e55ad0f6fc
05/01/2022 18:29:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6d9ebe1ed3b60002ed329f2a8034e3c484584e db6bfae10678abfd6a44d9acfe
05/01/2022 18:57:19	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e8fcf57c5ca82682770aac563274d056de6013b2840b80dd844e7fd49478461f

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000204**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"SOLICITO TODOS LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVÍADOS Y RECIBIDOS DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA EN LA QUE SE CONTESTE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SUJETO OBLIGADO. ASIMISMO EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES, LOS SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN FORMATO DIGITAL ENTREGADO MEDIANTE LA PNT O POR CORREO ELECTRÓNICO. GRACIAS."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, debido a que se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida dada la naturaleza y el alcance de la solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

BLANCA YAZEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Subgerente de Coordinación de Archivos

VICENTE OSWALDO BAEZ MONROY
Subgerente de Arquitectura de la Información

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/12/2021 09:50:18	BLANCA YAZEL JIMENEZ HERNANDEZ	5878be480023f29887a73b940b7c6a76f1d77f0a14d2571db10c7175cc39793a
23/12/2021 12:45:14	VICENTE OSWALDO BAEZ MONROY	0317bc1a11aa18a58a3a18ec76afeb06c131daa498d33ec9b386d0e427641716

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000204
FECHA DE RECEPCIÓN:	10 de diciembre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SOLICITO TODOS LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVÍADOS Y RECIBIDOS DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA EN LA QUE SE CONTESTE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SUJETO OBLIGADO. ASIMISMO EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES, LOS SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN FORMATO DIGITAL ENTREGADO MEDIANTE LA PNT O POR CORREO ELECTRÓNICO. GRACIAS."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
10 de diciembre 2021	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 23 de diciembre de 2021	Subgerencia de Coordinación de Archivos y Subgerencia de Arquitectura de la Información ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65,

fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 05 de enero de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2022 18:18:42	Claudia Tapia Rangel	f86e89b904c28a215a10129b5c2765e4d2b2c7b34320a6c62a7099fe10749a4b
05/01/2022 18:29:43	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6181b4f9585171bd38f81111166120f739a80ca7713b163c2b4916d92fb75e9e
05/01/2022 18:57:07	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	46af8b87b5d65a51f641b672901fc359dbeda5c06211b25dbedaa324f4bb50d4